CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CI-010-2025 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES IDENTIFICADA CON EL NIT N° 899.999.118 – 1 Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 900.477.235-6.

Entre los suscritos, **Coronel (R) FREDY HERNAN CALIXTO MONROY,** identificado con cédula de ciudadanía No 79.548.026, obrando en calidad de Director General (E) de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las conferidas mediante Decreto No. 034 del 26 de enero de 2024 y con Acta de Posesión No. 0027-24 del 30 de enero de 2024 quien adelante se denominara **CREMIL** o **LA CAJA**, por una parte; y por la otra, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, identificada con NIT 900.477.235-6, representada por **GLORIA ESPERANZA ARRIERO LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.769, nombrada como Directora General, Código 0015, Grado 25 mediante Decreto N° 0562 del 26 de mayo de 2025 y Acta de Posesión No 0251 del 29 de mayo de 2025, facultada para suscribir el presente documento con fundamento en las facultades en materia contractual conferidas por el numeral 14 del artículo 10 del Decreto Ley 4062 de 2011**,** quien en adelante se denominará **MIGRACIÓN COLOMBIA,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas están obligadas a actuar de manera coordinada, prestándose apoyo mutuo para el cumplimiento de los fines estatales. En el mismo sentido, el artículo 95 de la mencionada ley prevé que las entidades públicas pueden asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o en la prestación conjunta de servicios a su cargo.

b) Que el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, señala que cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares que obre en otra entidad pública, procederá a solicitar a la entidad el envío de dicha información, permitiéndose el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.

c) Que, en concordancia con lo anterior, el Decreto 235 de 2010 modificado por el Decreto 2280 de 2010, regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, y dispone que los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y no generan costo alguno para la entidad solicitante. Así mismo, establece que las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo

para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o acuerdo, entre otros.

d) Que, por su parte, el Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

e) Que, en lo referente a los datos personales, con la expedición de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 se establecieron las disposiciones generales para su protección, para lo cual señaló en su artículo 5º, que los datos sensibles son aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos, prohibiéndose en el artículo 6º su tratamiento, excepto cuando, entre otros, por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.

f) Que así mismo, la citada Ley dispone en su artículo 7° que en el tratamiento de datos *"(…) se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública"*, prohibición que fue matizada por la Corte Constitucional en la sentencia C-748-11 señalando que *"En este mismo sentido, debe interpretarse la expresión "naturaleza pública", es decir, el tratamiento de los datos personales de los menores de 18 años, al margen de su naturaleza, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes."*

g) Que, siguiendo esta línea, la precitada ley estatutaria en el literal a, artículo 10, exceptúa de autorización para el tratamiento de datos sensibles de las personas, a las entidades públicas en el evento en que la información sea requerida por *"una entidad pública o administrativa en (el) ejercicio de sus funciones legales"*. De igual modo, consagra en el artículo 13° la autorización a las entidades públicas para transferir o transmitir la información que reposa en sus bases de datos, pero únicamente en las circunstancias previstas en la ley, específicamente, en el literal b que establece: *"A las entidades públicas o administrativas que en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial"*.

h) Que, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tiene la misión de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina Profesionales, que cumplen con el requisito para acceder a este derecho, así como el reconocimiento de las sustituciones de la asignación de retiro a los beneficiarios.

i) Que, asimismo, se establece que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un Establecimiento Público de Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, reorganizada por los Decretos 2342 de 1971, 123 de 1976, 2002 de 1984, 2162 de 1992 y 4616 de 2006.

j) Que, dentro de las obligaciones previstas a esta Caja, de acuerdo con las disposiciones legales, le corresponde controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos por el Gobierno Nacional, además tiene la obligación de ejercer acciones judiciales y extrajudiciales necesarias en defensa de los intereses institucionales.

k) Que para cumplir las funciones legales, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe ejercer un estricto control para evitar pagos a personal afiliado que no cumpla con lo establecido en la norma que suscita la obligación, es así que, en aras de ejercer dicho control, se deben efectuar las acciones necesarias a través de validaciones y verificaciones, para establecer a que titulares y beneficiaros que integran la nómina y son residentes en exterior, les corresponde acreditar por medio del certificado de supervivencia su estado vital.

l) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del decreto ley 19 de 2012, modificado por el artículo 36 del decreto ley 2106 de 2019 el cual reza:

"(…) ***Acreditación de la fe de vida (supervivencia) de connacionales fuera del país.*** *En todos los casos, la fe de vida (supervivencia) de los connacionales fuera del país, se probará ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral cada seis (6) meses mediante una de las siguientes opciones:*

1. *Ante el consulado de la circunscripción donde se encuentra el connacional. El cónsul, con fundamento en los medios que a su criterio le permitan tener certeza del estado vital del solicitante, expedirá el correspondiente certificado de supervivencia y lo enviará a la respectiva entidad de seguridad social a través del canal que para tal fin se tenga establecido*

2. *Mediante documento expedido por parte de la autoridad pública del lugar sede donde se encuentre el connacional en el que se evidencie la supervivencia. Esta constancia deberá ser apostillada o legalizada, según el caso, y remitida por el interesado a la dirección y dependencia que para tal fin determine la respectiva entidad de seguridad social (…)"*

m) Que igualmente, en octubre de 2025, la entidad registra 102.693 afiliados, entre titulares y beneficiarios, quienes reciben mensualmente su pago de asignación de retiro o sustitución pensional, cifra que aumenta progresivamente debido a los retiros del servicio activo; no obstante, se ha identificado que algunos afiliados han salido del País por un período de más de 183 días sin regresar ni actualizar su dirección de lugar de residencia ante esta Caja, lo que impide verificar su estado vital.

n) Que, de otra parte, esta Entidad ha identificado que, en los últimos años, se ha observado un incremento sustancial de personal integrante de la nómina, que deciden radicarse fuera del país y en algunos casos, no informan el cambio de residencia a CREMIL, generando esto, una

contravención de la norma que regula la obligatoriedad de los residentes en el exterior a presentar las pruebas requeridas para continuar percibiendo los pagos que les fueron reconocidos.

o) Que, de la misma forma, se conoce que personal militar que se encuentra participando en las diferentes guerras en el exterior, dado, el atractivo que representa el personal militar de Colombia por las capacidades y experiencia en conflictos armados con los que cuentan, ha contribuido a que militares en estado retirado, decidan establecerse en otros Países, con el fin de obtener otros ingresos económicos, siendo así, que cambian permanentemente su residencia sin informar por ningún medio disponible, sobre dicho cambio.

p) Que, por lo anteriormente expuesto, el contar con la información del personal que ha salido del País por más de ciento ochenta y tres (183) días, permite a esta Caja tomar las acciones correspondientes para preservar los recursos del Estado, en los casos en los cuales se determine que existan afiliados que posiblemente hayan fallecido fuera de Colombia o que hayan hecho de otro país su residencia permanente.

q) Que, por otra parte, el Decreto 4062 de 2011, en su artículo 3º estableció como objetivo de Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la Soberanía Nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional. Igualmente, en virtud de este Decreto, Migración Colombia es la entidad del estado encargada de llevar el registro de identificación de extranjeros, siendo de su exclusiva competencia capturar, registrar, procesar, administrar y custodiar la información que reposa en sus bases de datos.

r) Que, a su vez, el numeral 7 - artículo 4 y numeral 1 del artículo 16 que dentro de las funciones asignadas a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en desarrollo de su misión y políticas institucionales se encuentra el registro de nacionales y extranjeros; y los demás trámites y documentos relacionados con los procesos migratorios que sean asignados a la Entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional; trámites considerados como fundamentales dentro de la visión del proceso migratorio en el Estado Colombiano.

s) Que, en el mismo Decreto 4062 de 2011, en su artículo 17 hace referencia a la Subdirección de Extranjería y sus funciones destacando el numeral 9, autorizar, de acuerdo con los lineamientos del Director, el acceso, uso y destino de la información; y el 10, establecer los parámetros para el suministro de la información y la expedición de certificaciones basadas en los archivos migratorios, de conformidad con los lineamientos impartidos por la Dirección y en concordancia con las disposiciones sobre la materia.

t) Que, de esta manera, MIGRACIÓN COLOMBIA se establece como autoridad migratoria, encargándose de realizar el proceso de control de entrada y salida del país de ciudadanos nacionales y extranjeros. Llevando el registro de identificación de extranjeros, siendo de su exclusiva competencia capturar, registrar, procesar, administrar y custodiar dicha información

que reposa en sus bases de datos, así como de expedir las cédulas de extranjería dentro del marco constitucional y legal, y las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

u) Que, en este marco, Migración Colombia cuenta con la capacidad legal y técnica para suministrar información sobre los movimientos migratorios de las personas, en particular sobre quienes han salido del país y no han regresado dentro del plazo de 183 días.

v) Que, con fundamento en las disposiciones señaladas, se considera jurídicamente procedente y funcional la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y Migración Colombia, que permita establecer un canal formal de intercambio de información migratoria, con el fin de fortalecer los mecanismos de control institucional, garantizar la legalidad en el reconocimiento de derechos y proteger los recursos del Estado.

w) Que**,** el convenio que se celebra se rige por la Ley 489 de 1998 y lo que resulte aplicable de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, manuales, procedimientos, instructivos, circulares y demás lineamientos vigentes, y por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos entre la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y MIGRACIÓN COLOMBIA, con el fin de establecer la permanencia fuera del país por un término superior a ciento ochenta y tres (183) días calendario de los integrantes de la nómina de CREMIL.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: La consulta de información realizada por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en virtud del presente convenio, será semestral y estará relacionada con la confirmación o no de ausencia del país de las personas relacionadas por parte de CREMIL, por un periodo igual o mayor a 183 días.

Las condiciones específicas del intercambio de información serán establecidas en el Protocolo de Especificaciones Técnicas, Tecnológicas, Seguridad y Confidencialidad que hará parte integral del presente convenio.

PARÁGRAFO: El alcance del convenio no implica obligación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL ni de MIGRACIÓN COLOMBIA, de entregar la totalidad de la información de que disponen, sino de aquellos datos aprobados por los supervisores, con base en el PROTOCOLO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN que hará parte integral del presente Convenio Interadministrativo.

TERCERA. - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

1. Participar activamente en mesas de trabajo y reuniones técnicas, previamente programadas o convocadas por cualquiera de las partes, con el fin de hacer seguimiento a la ejecución del convenio, resolver situaciones operativas, revisar avances, ajustar estrategias y adoptar

decisiones conjuntas que permitan el cumplimiento efectivo del objeto del presente convenio interadministrativo.

2. Elaborar de manera conjunta el Protocolo de Especificaciones Técnicas, Tecnológicas, Seguridad y Confidencialidad en el Suministro de la Información y garantizar desarrollo y ejecución.
3. Establecer y mantener canales de comunicación eficientes que permitan las actividades de monitoreo y seguimiento del convenio.
4. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. Las PARTES declaran que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
5. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y demás normas concordantes y complementarias.
6. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del convenio.
7. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio evitando dilaciones y entrabamientos innecesarios.
8. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación, SENA, e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
9. Adoptar y mantener políticas que protejan la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información.
10. Contar con políticas de protección y tratamiento de datos personales.
11. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada.
12. Concurrir a la liquidación del convenio dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo convenio, cuando a ello hubiere lugar.
13. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y demás normas concordantes y complementarias.
14. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del convenio, las previstas en la propuesta, así como las señaladas en la ley para el tipo de convenio a celebrar.

<u>CUARTA</u>. - COMPROMISOS EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES:

1. Guardar, reserva de la información que sea suministrada por ambas partes y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega de la información, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional especifica que motivo la solicitud de suministro del dato personal.

2. Conservar con las debidas seguridades la información enviada y recibida, para impedir la pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento de este.
3. Cumplir a cabalidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 (habeas data)

QUINTA. - COMPROMISOS DE LA CREMIL:

1. Entregar semestralmente la base de datos actualizada de los afiliados incluidos en la nómina de CREMIL, sobre quienes se realizará la respectiva consulta, en los formatos y condiciones previamente acordados entre las partes.
2. Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", adoptando las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la información.
3. Mantener actualizada la base de datos de afiliados y garantizar la calidad, veracidad y consistencia de la información entregada a la otra parte.
4. Nombrar un equipo técnico de enlace que atienda los requerimientos o incidentes técnicos relacionados con la transmisión de datos o uso del sistema seguro de transferencia.
5. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio interadministrativo.
6. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del convenio interadministrativo.
7. Identificar las necesidades actuales en materia tecnológica cuya provisión pueda enmarcarse en el objeto del presente convenio marco.
8. Facilitar los espacios físicos o virtuales para llevar a cabo las reuniones que sean requeridas, para realizar el seguimiento de la ejecución del presente convenio.
9. Aplicar las buenas prácticas y políticas institucionales de ciberseguridad en el tratamiento y protección de los datos.
10. Elaborar un cronograma de manera conjunta con Migración Colombia, para el cumplimiento del presente convenio.
11. Designar un supervisor para el presente convenio interadministrativo.

SEXTA. - COMPROMISOS DE MIGRACIÓN COLOMBIA:

1. Indicar que afiliados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares lleva por fuera del país más de 183 días continuos o discontinuos, conforme a los criterios definidos en este convenio.
2. Emitir la información solicitada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los datos enviados por CREMIL, garantizando la precisión y oportunidad de la respuesta.
3. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio interadministrativo.
4. Propender por el cumplimiento integral del objeto del presente convenio interadministrativo, desarrollando las acciones necesarias que faciliten su ejecución.
5. Designar un supervisor para el presente convenio interadministrativo.
6. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo.
7. Proteger los datos personales recibidos mediante políticas y herramientas tecnológicas adecuadas, asegurando el cumplimiento de las normas de habeas data.

8. Cumplir los compromisos adquiridos en los cronogramas de trabajo que se elaboren de forma conjunta entre las partes, orientados al cumplimiento eficiente del convenio.
9. Brindar acompañamiento técnico sobre la correcta interpretación de los reportes, cuando se considere necesario.
10. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del convenio interadministrativo.

SÉPTIMA. – PROTOCOLO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: Los funcionarios designados como responsables de la supervisión y los funcionarios de apoyo tecnológico de cada entidad, elaborarán y suscribirán el Protocolo de Especificaciones Técnicas, Tecnológicas, Seguridad y Confidencialidad en el Suministro de la Información para la ejecución del mismo; en los cuales se plasmarán los criterios y condiciones de entrega y/o consulta de información, protocolos, medidas de seguridad y auditoría, según corresponda. Igualmente, se definirá allí los medios tecnológicos existentes para ello, sin perjuicio de que a futuro se utilicen otros medios tecnológicos que lleguen a desarrollarse, así como las especificaciones técnicas y demás aspectos necesarios con el fin de garantizar el control, la protección de la información a intercambiar en el marco del convenio, dando cumplimiento al marco institucional, legal y reglamentario que rige la entrega, acceso, custodia y/o tratamiento de la información.

El Protocolo de Especificaciones Técnicas, Tecnológicas, Seguridad y Confidencialidad en el Suministro de la Información se elaborará y suscribirá posterior al inicio de la ejecución del convenio. En caso de ser necesario, la entidad que requiere la información deberá ajustar sus sistemas de información.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Protocolo de Especificaciones Técnicas, Tecnológicas, de Seguridad y Confidencialidad en el Suministro de la Información hará parte integral del presente Convenio y será suscrito por los supervisores designados por los competentes contractuales o por quienes hagan sus veces. Dicho Protocolo podrá actualizarse a solicitud de los supervisores, procurando siempre el aprovechamiento de la información en beneficio de ambas entidades. En ningún caso podrá exceder lo pactado en el presente Convenio en cuanto a su objeto y alcance, ni vulnerar las políticas institucionales de confidencialidad, reserva, seguridad y privacidad de la información, y deberá contar con la revisión y validación de las áreas técnicas competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, y demás normas concordantes, se entiende que tanto la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA como el CREMIL son responsables de la base de datos y/o tratamiento de datos, frente a la información en virtud de la cual se realizará el intercambio, razón por la cual, al tener acceso a la información personal de terceros, se sujetan al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos.

OCTAVA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de duración y/o ejecución del convenio interadministrativo será de treinta y seis (36) meses contados a partir de la suscripción de este.

NOVENA. - VALOR: El presente convenio interadministrativo se suscribe sin que ello implique, para ninguna de las partes, obligación de efectuar erogación presupuestaria ni la asunción de compromisos económicos inmediatos, directos o indirectos.

DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: Las actividades objeto del presente convenio interadministrativo serán desarrolladas por las partes con cargo a sus propios recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros, sin que ello implique transferencia de recursos ni obligación de pago entre las entidades intervinientes. En consecuencia, el presente convenio interadministrativo no genera compromisos presupuestarios ni constituye obligación económica alguna para ninguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente convenio interadministrativo se ejecutará en las sedes administrativas de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y de Migración Colombia.

El intercambio de información se realizará a través de los canales tecnológicos dispuestos por ambas entidades para la ejecución del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: CREMIL y **MIGRACIÓN** ejercerán la supervisión del Convenio de manera conjunta de la siguiente manera:

Por CREMIL, la supervisión será ejercida por la Coordinadora del Grupo de reconocimiento o quien haga sus veces, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación de CREMIL.

Por parte de MIGRACIÓN estará a cargo del/la Subdirector (a) de Extranjería.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES podrán variar unilateralmente la designación de los supervisores respectivamente, comunicando por escrito de manera inmediata la designación del nuevo supervisor, sin que sea necesario modificar el convenio interadministrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el CONVENIO, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las PARTES mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al CONVENIO.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión consiste en el seguimiento sobre el cumplimiento del objeto del CONVENIO. En ese sentido, quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del CONVENIO y es responsable por mantener a las entidades informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del CONVENIO.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los compromisos y actividades pactadas en el convenio.
2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.

3. Convocar y coordinar la realización de mesas de trabajo o reuniones técnicas periódicas entre las partes, con el objetivo de hacer seguimiento a la ejecución del convenio, evaluar avances, identificar dificultades, proponer ajustes y tomar decisiones conjuntas que garanticen el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. Estas reuniones deberán realizarse con la periodicidad que se estime conveniente por las partes, y adicionalmente cuando se presenten situaciones que así lo ameriten. De cada reunión se levantará un acta firmada por los asistentes, en la que se consignen los compromisos adquiridos, los responsables y las fechas de cumplimiento
4. Proyectar el acta de terminación y liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO: En virtud de que el presente instrumento constituye un convenio interadministrativo, celebrado entre entidades públicas, no serán aplicables las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tales como la terminación, modificación o interpretación unilateral del convenio.

Cualquier ajuste, interpretación o terminación del presente convenio requerirá el mutuo acuerdo entre las partes, mediante documento escrito debidamente suscrito por sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1. De manera anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes; 2. Por fuerza mayor o caso fortuito; 3. Por razones de interés público 4. Por expiración del plazo de ejecución pactado y 5. Por incumplimiento definitivo del convenio

DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El convenio se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEXTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y A LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente convenio interadministrativo no causa erogación para ninguna de LAS PARTES, ni compromisos de orden presupuestal

DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que el presente instrumento constituye un convenio interadministrativo celebrado entre entidades públicas, en los términos del ordenamiento jurídico aplicable, no se requiere la constitución de garantías contractuales, en tanto no se configura una relación de riesgo o de ejecución con un particular que justifique su exigencia.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a abstenerse de divulgar o revelar cualquier clase de información que tengan carácter reservado dentro de las actividades que se desarrollan en la ejecución del convenio, al igual que disponer de la información a favor de entidades públicas o privadas diferentes a las intervinientes, salvo autorización previa y escrita de los representantes de las entidades, conforme con la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA NOVENA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: El convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de MIGRACIÓN ni del personal que

MIGRACIÓN subcontrate para la ejecución. Será obligación de MIGRACIÓN, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Así mismo, deberá tomar las precauciones y entregar la dotación de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes acuerdan que, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del presente convenio, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: Ninguna de LAS PARTES podrá ceder total o parcialmente su posición en el presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES: Las modificaciones o prórrogas que introduzcan LAS PARTES al presente documento deberán constar por escrito con el lleno de las formalidades exigidas para su legalización mediante Otrosí.

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemne de toda reclamación, demanda o acciones legales, que tengan como causa las acciones derivadas de la presente alianza, siempre y cuando sea demostrada la responsabilidad de una de ellas para con la otra, y que con estos actos se hayan derivado daños, lesiones o perjuicios materiales, en la integridad personal o patrimonial de los terceros durante la ejecución de la alianza. Se consideran hechos imputables a las partes las acciones de su personal, asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, **MIGRACIÓN** y CREMIL**,** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se dará por terminado de manera anticipada el presente convenio interadministrativo marco.

VIGÉSIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN: Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente convenio, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución de este. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual los compromisos de las partes quedarán en suspenso.

PARÁGRAFO. - El reinicio o prórroga de la suspensión, constará en documento suscrito por las partes que inicialmente lo celebraron. Vencido el plazo de la suspensión, su reanudación constará en un acta suscrita entre los supervisores del convenio, el representante legal de MIGRACIÓN COLOMBIA y el ordenador del gasto de CREMIL.

VIGÉSIMA SEXTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley 489 de 1998 y lo que resulte aplicable de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, manuales, procedimientos, instructivos, circulares y demás lineamientos vigentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUTONOMIA INSTITUCIONAL: Los compromisos que se derivan del presente convenio no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes

VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento del presente convenio se producirá a través de la plataforma transaccional SECOP II y para su ejecución requiere acta de inicio.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

Para constancia se firma a través de la plataforma SECOP II, y la fecha del documento será la que conste en la referida plataforma.

POR PARTE DE CREMIL

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CORONEL (R) FREDY HERNÁN CALIXTO MONROY
Director General (E)

POR PARTE DE MIGRACIÓN COLOMBIA

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

GLORIA ESPERANZA ARRIERO LÓPEZ
Directora General

Por Migración Colombia

	Nombre
Aprobó:	María Narcisa Chaverra Chalá – Subdirectora de Extranjería
Aprobó:	Helver Alberto Guzmán Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó:	Carlos Andrés Sánchez López – Jefe Oficina de Tecnología de la Información.
Revisó:	Jorge Enrique Tirado Orozco – Asesor Dirección General
Revisó:	Jorge Armando Rodríguez Alarcón – Coordinador GAC – OAJ
Proyectó:	Ivon Prieto Chacón – Profesional Especializado, Grupo de Apoyo Contractual – OAJ.

Por parte de la CREMIL

	Nombre
Proyectó	María Alejandra Acero Parra – Abogada contratista grupo de contratación y adquisiciones- Componente jurídico.

Proyectó	Wendi Marcela Díaz Olaya -Contratista oficina de planeación y Catalina Salguero Cuervo Profesional de Defensa grado 8- Componente técnico
Proyectó:	Laura Johana Villa Rodríguez- Contratista grupo de contratación y adquisiciones- Componente económico.
Aprobó:	Gloria María Lancheros Zambrano-Coordinadora del grupo de reconocimiento
Aprobó:	Coronel Luis Enrique Rodríguez- Subdirector de Prestaciones Sociales